BOLETIN OFICIAL

Año X | Salta, Mayo 10 de 1918 | Núm. 702

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º todas las sentencias definitivas e interlocutorías de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETÍN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETÍN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D D

ACUERDO DE MINISTROS

N.º 1.681

Vista la nota del contratante para la provisión de carne destinada a la manutención de los presos de la Penitenciaría, D. Martín Berman, en la que solicita aumento del precio de aquella, sobre el fijado en el contrato respectivo y encontrando justas y atendibles las razones invocadas por el solicitante, como la del encarecimiento del ganado en la época actual, que es de pública notoriedad.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros.

DECRETA

Art. 1.º—Aumentase en cinco centavos el precio del kilógramo de carne, sobre el establecido en el contrato respectivo, a contar desde el 1º de Mayo próximo y mientras subsistan las causas que motivan el aumento de precio decretado.

Art 2º.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. O.

Salta, Abril 30 de 1918

CORNEJO
RAFAEL M. ZUVIRIA
MANUEL R. ALVARADO

Es copia.—Francisco J. López

Atenta la nota del Presidente de la Comisión Municipal del Departamento de Rosario de Lerma, en la que comunica que dicha corporación, en sesión de fecha 24 del mes de Marzo, del corriente año ha resuelto solicitar del Poder Ejecutivo, la exoneración del pago de la Contribución Territorial por el año en curso y del servicio de aguas corriente por el término de seis meses, de las propiedades, cuya nómina adjunta, y que han sufrido serios perjuicios con motivo de las inundaciones ultimamente producidas por los desbordes del Río de de la Quebrada del Toro; y siendo equitativo y justo aliviar la dificil situación de los propietarios mayormente perjudicados por los efectos de los siniestros mencionados.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Exonérase del pago de la Contribución Territorial por el año en curso a los siguientes propietarios del Departamento de Rosario de Lerma.

Sucesión Gabriel Nobillo, Ramón Bridóux, Tristán Zambrano; Isabel Díaz de

Wierna, Miguel Tominovich, María Diez Sanchez, Lastenia y Rosa Sanchez, Mercedes Paz, Juan Salnop, Delfín S. Martinez, Mariano Guerra, María de Dominguez, Amadeo de la Cuesta, Carmen Eguren, Delia M. de Reyes, Welindo R. Castillo, Adolfo Diez, Camilo Garnica, Petrona de Loaiza, Jacoba M. de Reyes, Rosario Burgos, Casa Parroquial, Diez Hermanos, Josefa de Guiñez, Manuel Herrera y Petrona Wierna de Díaz.

Art. 2.º—Exonérase del pago del servicio de aguas corrientes, por el término de seis meses a contar del 1º del mes de Mayo, a las mismas propiedades expresadas en el artículo anterior.

Art. 3.º—Solicítese oportunamente la autorización respectiva de la H. Legislatura sobre la exoneración de la Contribución Territorial acordada en el art. 1º del presente decreto.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial

Salta, 30 Abril de 1918.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es Copia.—Francisco J. López

Resultando del informe producido por la Contaduría General, en la solicitud presentada por Don Cristián Nelson, que no se han liquidado los sueldos que éste devenga como empleado de la oficina creada por decreto Nº 551 de 27 de Septiembre de 1915 para el cobro por apremio de contribuciones atrasadas; habiéndose suprimido esa oficina recien en Marzo 11 de 1916 por decreto Nº 711: y no existiendo razón alguna para demorar el pago de haberes legitimamente ganados por el recurrente;

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Prócedase a la liquidación de los sueldos de Don Cristian Nelson, como empleado de la oficina referida, por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1916, con imputación a «Imprevistos»

Art. 2.º Comuníquese publíquese y ése al R. Oficial.

Salta, Abril 30 de 1918

CORNEJO

M. R. ALVARADO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—Francisco J. López

N.º 1.686

Vistas las notas de la Priora del Convento de San Bernardo y de la señora Presidenta de la Asociación Santa Ana Protectora de la Ancianidad Desamparada, en la que piden un subsidio del P. E.; la primera para ayudar a la reedificación del templo que se ha iniciado ya a fin de conservar en mejores condiciones esta reliquia histórica, y la segunda para proveer a los asilados con abrigos y ropa de cama, y siendo un deber de buen gobierno contribuir en la medida de sus recursos a la realización de los fines que ambas persiguen.

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º Acuérdase a la Priora del Convento de San Bernardo, un subsidio de trescientos pesos, por una sola vez, para el objeto indicado.

Art. 2.º Acuérdase igualmente a la Presidenta de la Asociación Santa Ana Protectora de la Ancianidad Desampara, un subsidio de doscientos pesos, por una sola vez, para el objeto indicado.

Art. 3.º Las instituciones favorecidas por el presente decreto deberán rendir cuenta de la inversión de los fondos acordados, en la oportunidad debida.

Art. 4.º El gasto se imputará a este decreto con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura.

Art. 5.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 30 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA.

MANUEL R. ALVARADO

Es copia—Francisco J. López

N.º 1.695

Vista la nota del Comisario de Policía del Departamento de la Candelaria en la que manifiesta ser de imprescindible necesidad efectuar algunas reparaciones en el local ocupado por dicha Comisaría, como también se provea a la misma de útiles que son indispensables para su regular funcionamiento,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1.º Autorízase al Comisario de Policía del mencionado Departamento, para invertir hasta la suma de ciento ochenta pesos con destino a los fines indicados, debiendo rendir cuenta oportunamente de su inversión.

Art. 2.º El gasto que se ocasione con el presente decreto se imputará al mismo con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Mayo 6 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

M. R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1.596

Vista la nota de la Jefatura de Policía en la que pide le sea entregada la suma de dos mil cuatrocientos pesos, cuya cantidad corresponde el total de las partidas mensuales asignadas en el Presupuesto para refacción de monturas y compra de caballos, por haberse efectuado gastos durante los meses transcurridos del corriente año, por casi la totalidad de la suma presupuestada,

El Gobernador de la Provincia en acuerdos de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º Extiéndase la orden de pago correspondiente, por la cantidad de dos mil cuatro ciento pesos m/nacional, con cargo de rendir cuenta oportunamente y con imputación al artículo 2.º, inciso 9.º, Item 8.º del Presupuesto vigente.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 6 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia—Francisco J. López

Salta, Mayo 8 de 1918

Habiéndosele solicitado al empleado jubilado señor Francisco J. López que continue desempeñando los cargos de Sub-Secretario de Gobierno y Hacienda, hasta la fecha, teniendo en cuenta que ha tenido que realizar una labor intensa durante el tiempo que ha estado al frente de las dos Sub-Secretarías a fin de poner al día todos los expedientes en trámite de ambas oficinas y atender el despacho diario de las mismas, lo que le ha ocasionado un recargo de trabajo en horas extraordinarias.

El Gobernador de la provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase al señor Francisco J. López como única renumeración por su trabajo en las Sub-Secretarías de Gobierno y Hacienda, la cantidad de ciento sesenta pesos.

Art. 2º—El Gasto que ocasione el presente decreto se imputará por mitad, a las partidas del Presupuesto destinadas para sueldos de las Sub-Secretarías de ambos Ministerios, cuyos puestos se encuentran vacantes en la actualidad.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

CORNEJO

M. R. ALAVRADO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia: *E. J. Dousset*, Oficial 1.º

Salta, Mayo 8 de 1918

Habiéndose omitido la Comisión Municipal del Departamento de Rosario de Lerma incluir en la lista de damnificados por las inundaciones ocurridas en el Pueblo del mismo nombre, las propiedades de la señora María C. de Arias y Juan E. Cornejo, según lo hace saber

la referida Comisión Municipal en nota de fecha de ayer.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º Inclúyese entre las propiedades exoneradas del pago de Contribución Territorial y servicio de agua corrientes por decreto Nº 1.687, la de la señora María C. de Arias y la del señor Juan E. Coraejo.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

CORNEJO.
MANUEL R. ALVARADO
RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia: Francisco J. López

Salta, Mayo 8 de 1918

Habiéndo omitido la Comisión Municipal del Departamento de Rosario de Lerma incluir en la lista de damnificados por las inundaciones ocurridas en el Pueblo del mismo nombre, la propiedad del señor Julio G. Zambrano, según lo hace saber la Comisión Municipal en nota de fecha de ayer.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1.º Inclúyese entre las propiedades exoneradas del pago de Contribucion Territorial y servicio de agua corrientes, por decreto Nº 1.687, la del señor Julio G. Zambrano.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, y pése al Registro Oficial.

CORNEJO
MANUEL R. ALVARADO
RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nº. 1682

Encontrándose vacante el cargo de Juez de Paz, Propietario del Distrito de Embarcación, por renuncia de la persona que lo desempeñaba, y, de acuerdo con la terna elevada por la Comisión Municipal del mismo

El gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Juez de Paz, Propietario del mencionado Distrito de Embarcación para el ejercicio del corriente año, al Sr. Horacio Bernasconi.

Art. 2.º—Comuníquese publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 30 de 1918

CORNEJO
RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia: Francisco J. López

N.º 1684

Siendo necesario regularizar la situación del Encargado interino de la Comisaría de Policía del Departamento de la Viña, D. Virgilio Nuñez, por no haberse trasladado aun el Sr. Abraham Peralta, designado para ocupar el puesto de Comisario por decreto de 31 de Enero del corriente año.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Déjase sin efecto el nombramiento hecho por el decreto antes mencionado, del Sr. Abraham Peralta, para Comisario de Policía del Departamento de la Viña.

Art. 2.º—Nómbrase en su reemplazo, con antiguedad al 1º de Marzo, del año en curso, al Señor Virgilio Nañez.

Art 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 30 de 1918

CORNEJO
RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia: Francisco J. López

N.º 1689

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia que por intermedio de la Jefatura de Policía, ha interpuesto D. Baldomero Guanca, del puesto de Idóneo Enfermero de esa Repartición y de acuerdo con la propuesta presentada por la misma:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Idóneo Enfermero de la Jefatura de Policía en reemplazo

de D. Baldomero Guanca, a D. Rosario Barrios.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 3 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—FRANCISCO J. LÓPEZ

Nº 1691

——

De acuerdo con lo manifestado por la Jefatura de Policía en nota de fecha 3 del mes en curso

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Déjase sin efecto el nombramiento de D. Domingo Fernandez para Comisario Auxiliar de Policía del Partido de Dorado, Departamento de Anta, hecho por decreto Nº 1568.

Art. 2.º—Nómbrase en su reemplazo al Sr. Marcos P. Abrego.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 4 de 1918

CORNEJO

R. M. ZUVIRIA

Es copia: Francisco J. López

——

N.º 1.692

De acuerdo con las propuestas elevadas por los Comisarios de los Departamentos de Cafayate e Iruya, por intermedio de la Jefatura de Policía, para la designación de las personas que han de desempeñar en el corriente año las funciones de Comisarios Auxiliares.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbranse Comisarios Auxiliares del Departamento de Cafayate, a las siguientes personas; del Partido del Pueblo a D. Nicolás Quiróz; del de Tolombón a D. José Mormina; del de Las Conchas a D. Pedro Avendaño; del de Yadochuya a D. Emilio Ybarbalz; del de Quebrada de Lorohuasi a D. Pedro Magno y del de La Banda a D. Julio Savedra.

Art. 2.º—Nómbranse igualmente Comisarios Auxiliares del Departamento de Iruya a las siguientes personas: del Partido del Pueblo a D. Emilio Alemán; del de San Isidro a D. Cayetano Choqui; del de San Juan a D. Bandilio Mamani; del de Viscarra a D. Justiniano C. Dominguez; del de San Pedro a D. Mateo Condorí; del de Porongal a D. Pedro Flores; del de Higueras a D. Santiago Aguirre; del de Uchuya a D. Dionicio Soto; del de Tipayo a D. Florentino Ramos; del de San Antonio a D. Catalino Poclava; del de Las Cañas a D. Bruno Cabana; del de Volcán Higueras a D. Calixto Ayardi: del de Sala Iscuya a D. Vicente Chinchilla; del de Casa Grande a D. Gregorio Madrigal y del de Colanzulí a D. Felix Canchi.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Mayo 4 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—Francisco J. López

——

Nº 1.693

Vista la renuncia presentada por el Dr. Luis C. Arana del cargo de Presidente del Consejo de Higiene y atentos los causales invocados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. Luis C. Arana, del cargo de Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia.

Art 2.º—Désele las gracias por los importantes servicios prestados, patriótico y desinteresadamente, desde el alto cargo que dimite.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Mayo 4 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

——

N.º 1697

De acuerdo con las ternas elevadas por la H. Comisión Municipal del Departamento La Caldera, para el nombramiento de Jueces de Paz.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º—Nómbranse Jueces de Paz Propietarios y Suplentes del mencionado Departamento, para el ejercicio del corriente año a los Srs. Casimiro Cáseres y Gervasio Chalar, respectivamente.

Art. 2.º—Comuníquese publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Mayo 6 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—:Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N.º 12

Salta, Abril 16 de 1918

Vistos estos obrados y resultando:

Que don Ernesto Lacroix en el período de tiempo que ejerció el cargo de Expendedor de Guías de Coronel Moldes recibió para el expendio valores fiscales por un importe de $ 1.830.50, rindiendo cuenta solamente por $ 1.342.78, según la liquidación adjunta de la Receptoría General de Rentas.

Que, no obstante el tiempo transcurrido desde la última entrega de fondos provenientes de la recaudación a su cargo (Diciembre 19 de 1916 no ha compa recido a la Receptoría General a cancelar el saldo que adeuda por cuatrocientos ochenta y siete pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, «no obstante las gestiones que a ese efecto ha hecho» la Oficina mencionada (informe de la Receptoría);

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

1.º Pásense estos obrados al seños Agente Fiscal para que entable las acciones a que hubiere lugar contra don Ernesto Lacroix hasta obtener el pago de cuatrocientos ochenta y siete pesos con setenta y dos centavos moneda nacional y sin perjuicio de que se haga efectiva, en su caso, la responsabilidad emergente del artículo 10 de Decreto N.º 64, sobre «Contabilidad y Procedimiento Administrativo» vigente cuando actuó el susodicho empleado y las que correspondan aplicar del Código Penal.

2.º Dése al BOLETIN OFICIAL e insértese en el libro de «Resoluciones del Ministerio» (firmado) M. R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López.

Resolución N.º 19.

Salta, 7 de Mayo de 1918

Vista la precedente solicitud, de acuerdo a la información producido y de conformidad con el art. 32 de la Ley de Contribución Territorial.

El Ministro de Hacienda

RESUEVE:

Art 1.º—Exonérase del pago de la Contribución Territorial, la propiedad ubicada en la calle Río Bamba, entre 20 de Febrero y 24 de Mayo, perteneciente al Sr. Bernardo Maldonado.

Art. 2º.—Comuníquese, tómese razón en el libro de Resoluciones y fecho, archívese (firmado) M. R. ALVARADO

Conforme: Francisco J. López

Salta, Mayo 7 de 1918

Siendo necesario reglamentar la ley Nº 1072 de impuesto de sellado promulgada el 25 de Enero del corriente año.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la ley, el procedimiento que se observará para la percepción y contralor del impuesto en los actos y contratos que pasan ante los escribanos públicos será el siguiente:

a) Dentro de tercero día, como máximun, de otorgada una escritura pública, los escribanos deberán presentar ante la oficina recaudadora «el corresponde» de la escritura, dándose este nombre al formulario que se mandará imprimir por aquella, en el que el escribano consignará los datos esenciales del acto o contrato autorizado, en forma que corresponda exactamente a las cláusulas de la escritura, relativas al número de órden de ésta, fecha del otorgamiento, partes contratantes, importe de la operación, forma de pago y ubicación, extensión y colindación de la propiedad raíz, en su caso. Ese

documento, debe ser firmado y sellado por el escribano. En la parte superior dél mismo, la oficina recaudadora agregará en estampillas el impuesto de sellado que corresponda, inutilizándolas, en el acto, con sello fechador, pasándolo, en seguida, para el visto bueno, al Receptor General. Los «corresponde» de referencia se archivarán en carpetas separadas para cada escribanía, en la Receptoría General.

b) Se abrirá por la misma, a cada escribanía, una cuenta especial en la que anotará, por su órden, el importe del impuesto percibido por cada escritura.

La numeración correlativa de esta cuenta debe concordar de hecho con la del protocolo de la escribanía a que se refiere.

c) Si un escribano presentara el «corresponde» de una escritura, sin haber constancia de la presentación del «corresponde» de la escritura de número inmediato anterior, la Receptoría General le dirigirá un primer aviso reclamando los «corresponde» de las escrituras de numeración anterior a la última anotada, pidiendo se indique las causas de la demora y recomendando que cuando no se otorgase alguna escritura se haga constar esa circunstancia en el «corresponde» de la siguiente, a fin de anular el número de ella en la cuenta respectiva. No recibiendo contestación, dentro de veinticuatro horas, al primer aviso, pasará nueva comunicación al escribano moroso, invitándole a normalizar su situación a la mayor brevedad posible. La falta de respuesta a las comunicaciones precedentes dará lugar a la prevención de que si dentro del término de tres días el escribano no da cumplimiento a la ley de sellos y este decreto, la Receptoría se abstendrá de intervenir sus «corresponde» en lo sucesivo, pasando los hechos a conocimiento del Ministerio fiscal, para la adopción de las medidas a que hubiere lugar.

d) A los fines de un mayor contralor, la Receptoría General ordenará que los empleados de la repartición se constituyan cada tres meses, a las oficinas de los escribanos y, prévia vista de los protocolos, llenen una planillas con los siguientes datos: año del protocolo, nombre del escribano, número de escrituras otorgadas y número y fecha de la última escritura. Los datos así obtenidos directamente de los protocolos deben concordar, en absoluto, con las anotaciones hechas en la cuenta especial de cada escribano y que son consecuencia de los «corresponde» presentados por aquél.

Art. 2.°—El impuesto de registro del artículo 42, inciso a), b), c), e) y f) de la ley será agregado en estampillas en la parte superior del ejemplar del certificado a que se refiere el artículo 6° de la misma ley, destinado a justificar ante el Registro de la Propiedad el pago de los impuestos fiscales. La Receptoría inutilizará con sello fechador dichas estampillas.

Art. 3.°—La Receptoría General de Rentas deberá tomar todas las medidas necesarias para la extricta observancia de este decreto el que comenzará a aplicarse desde el día 1° de Junio del corriente año. Es obligatorio para los escribanos públicos sujetarse a él, desde la fecha indicada, en el pago de los impuestos de sellado correspondientes a los actos o contratos en que intervinieren.

Art. 4.°—La Receptoría General de Rentas mandará revisar en los primeros días de Junio del corriente año todos los protocolos de los Escribanos para constatar si las escrituras firmadas hasta el 31 de Mayo tienen agregados los impuestos de la ley.

Art. 5.°—Comuníquese, publíquese por el término de quince días en dos diarios de la localidad, y dése al Registro Oficial.

CORNEJO
M. R. ALVARADO

Es copia—Francisco J. López

EDICTOS

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil y Comercial Dr. Augusto F. Torino se llama por el presente y por término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Doña Teodosia Figueroa para que se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley ante el Juzgado nombrado y secretaría del suscrito Escribano. Salta, Mayo 10 de 1918.

M. Sommillán

REMATES

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON
JUDICIAL—SIN BASE

Por disposición del Sr. Juez Dr. Gudiño y como correspondiente a la ejecución seguida por Dn. Gabriel Puló contra Dn. Adolfo Agote el 30 de Mayo del cte. año a las 5 p. m., en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base 24 mulas.

José M. Leguizamón—Martillero

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON
SIN BASE

Por disposición del Sr. Juez Dr. Torino y como correspondiente a la ejecución seguida por la Sr. Mercedes M. de Dávalos; el 16 del cte. mes de Mayo, a las 5 p. m., en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base quince pipas, cinco cubas; tres palas, tres picos y dos achas.

JOSE M. LEGUIZAMON Martillero

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON,
JUDICIAL—SIN BASE

Por disposición del Sr. Juez Dr. Gudiño y como correspondiente a la ejecución seguida por Castillo Michalowitz y Cia. contra José María Hinojosa, el 27 del cte. mes de Mayo a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base un taller de imprenta de propiedad del ejecutado cuyo detalle obra en mi poder.

JOSE M. LEGUIZAMON—Martillero

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Gudiño y como correspondiente a la ejecución seguida por Juan Lemma y Palermo contra Nicodemus Cuellar, el 20 de Junio del cte. año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de $ 4.100 la finca «Esquina del Sauce» ubicada en el departamento de Metán.

José M. Leguizamón—Martillero

JUDICIAL

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. David E. Gudiño, venderé en remate público y dinero al contado, el día 22 de Mayo próximo a las 4 y media de la tarde, en mi casa calle Caseros N.° 745, los derechos y acciones que tiene don Ponciano Barroso en la finca «El Quemado» ubicada en el departamento de Metán partido de San José de Orquera, y cuyos límites generales son los siguientes: al norte, el Río Pasaje; al naciente, la finca Barrera Alta o Cañada del Padre Roque y la finca Los Mirandas; al sud; los Campos de Amasuyo; al poniente, la antigua reducción de Balbuena y la finca Talamuyo.

BASE $ 6.287.21 o sea un veinticinco por ciento menos de las dos terceras partes del precio de adjudicación en su hijuela.

Esta renta ha sido ordenada en la ejecución seguida por el Banco Español del Río de la Plata contra el nombrado Sr. Barroso.

El comprador oblará en el acto del remate el 10 % del precio como seña y a cuenta del valor de su compra.

Salta, Abril 6 de 1918

Moisés J. Salas

Por ENRIQUE SYLVESTER

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Juan Arias Uriburu y como perteneciente al juicio de Isabel R. López contra Herminia G. de Diez Gómez, el día 13 de Mayo del co-

rriente año, a horas 11 de la mañana en el local del Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, venderé en pública subasta lo siguiente:

Un sitio ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, con la base de pesos 666.66 o sean las dos terceras partes de su tasación fiscal y con los siguientes límites: Norte, propiedad de Francisco Díaz y Nicasio Vázquez; sud, con herederos de Marta M. de Diez; este, con Luisa Diez de San Martín, señora A. de Rufino, Gumersindo Quevedo y otros; oeste, con la calle 9 de Julio.

SIN BASE

Dos carros troperos en regular uso.

Por más datos, al suscrito, calle Buenos Aires.

Salta, Marzo 14 de 1918

Enrique Sylvester.—Martillero

Por RICARDO LÓPEZ

El día catorce de Mayo del corriente año, a las cuatro en punto, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio y por orden del Juez de 1ª Instancia en el juicio de concurso Manuel A. Avellaneda, venderé a la más alta oferta y dinero de contado la estancia «El Tartagal» ubicada en el Departamento de Orán y cuyos límites son. Al Norte el Río Tartagal; al sur propiedad que fué de Doña Carmen Uriburu; al este con propiedad desconocida y terrenos baldíos; al oeste tambien terrenos desconocidos y baldíos. Tiene más o menos diez y ocho leguas cuadradas. Base de venta $ 133.333.33. Venta, *cd-corpus*

Seña; diez por ciento por cuenta de pago.—Salta, Mayo 7 de 1918.

Ricardo López—Martillero

Talleres Gráficos de la Penitenciaria